



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1168-1PO2-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 11 de la Ley de Migración.
2. Tema de la Iniciativa.	Nacionalidad, población, desarrollo fronterizo y asuntos migratorios.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mauricio Sahuí Rivero.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	12 de septiembre de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de septiembre de 2013.
7. Turno a Comisión.	Asuntos migratorios.

II.- SINOPSIS

Señalar el derecho de los migrantes a que sean investigados de manera pronta, imparcial y eficaz por las autoridades correspondientes la tortura, malos tratos, desaparición forzada, y demás actos de que sean objeto, a fin de que los responsables sean juzgados de conformidad con la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. Asentar que todo inmigrante tiene derecho a una asistencia letrada en cualquier procedimiento desde su inicio.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73 y el artículo 11, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Ley de Migración</p> <p>Artículo 11. ...</p> <ul style="list-style-type: none">• <u>Sin correlativo</u> • <u>Sin correlativo</u>	<p>Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Migración</p> <p>Único. Se adiciona un segundo, tercer y cuarto párrafo al artículo 11 de la Ley de Migración.</p> <p>Artículo 11. En cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, los migrantes tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes aplicables.</p> <p>Los migrantes que sufran tortura o malos tratos, tendrán derecho a que dichos actos sean investigados de manera pronta, imparcial y eficaz por las autoridades correspondientes, y los responsables serán juzgados de conformidad con la Ley Federal para prevenir y sancionar la Tortura.</p> <p>Tal investigación también deberá realizarse para el caso de desaparición forzada de personas, entendiéndose ésta como la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo</p>



<ul style="list-style-type: none">• <u>Sin correlativo</u> <p><i>En los procedimientos aplicables a niñas, niños y adolescentes migrantes, se tendrá en cuenta su edad y se privilegiará el interés superior de los mismos.</i></p>	<p>cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes; la cual será castigada en los términos que dispone el Código Penal Federal.</p> <p>Todo inmigrante tiene derecho a asistencia letrada en cualquier procedimiento desde su inicio.</p> <p>En los procedimientos aplicables a niñas, niños y adolescentes migrantes, se tendrá en cuenta su edad y se privilegiará el interés superior de los mismos.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Artículo Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MRL